

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00255-00**

Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2022

1.- El apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN otorga poder en debida forma conforme lo regulado en el art. 5º de las Ley 2213 de 2022¹, el cual se tendrán por notificada por conducta concluyente (art.301 inciso 2º del C.G.P.).

2.- El mandatario judicial de la parte demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN contesta la demanda y propone excepciones de mérito y previas, al cual se le dará el trámite pertinente una vez notificados la totalidad de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con la C.C.No.1.031.137.752 y T.P. No.246.057 expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Tener por notificada a la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Agregar al expediente digital la contestación de la demanda y excepciones de mérito y previas oportunamente efectuada por la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, al cual se le dará el trámite pertinente una vez notificados todos los demandados.
05.

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²**

RAD: 76001-40-03-003-2022-00255-00



¹ Folios 27 y 28 del archivo No.13 del expediente virtual rotulado "Contestación demanda"

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f977c3ff2ebb4393a13b212707e19f0691715dbcd7266ab139e8381e4d2522**

Documento generado en 01/12/2022 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>